

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0016-R

Guayaquil, 21 de febrero de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. 0024/2018 del 20 de marzo de 2018, la Dirección Regional II, otorgó a la compañía **LANGOSEG S. A.**, un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en la región Litoral Ecuatoriano;

QUE, la compañía **LANGOSEG S. A.**, presentó el 09 de diciembre de 2019 en la Secretaría de la Dirección Regional II una solicitud encaminada a obtener la Renovación del Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OG2-2020-0015-M, del 28 de enero de 2020 y alcance con Memorando Nro. DGAC-OG2-2020-00222-M, del 30 de enero de 2020;

QUE, el Artículo 105 de la Codificación del Código Aeronáutico, establece los “Servicios de trabajos aéreos constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares puedan ser destinadas comercialmente”;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R del 30 agosto de 2019, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía **LANGOSEG S. A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará “**La Permisataria**”, su Permiso de Operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en la región Litoral Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- “La Permisataria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicóptero Robinson R-44, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, que se otorga, deberá solicitar a la

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0016-R

Guayaquil, 21 de febrero de 2020

Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y Vigilancia Aérea pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del a promulgación del 20 de Marzo de 2020.

En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Cuarto.- “La Permissionaria” mantendrá su Base Principal de Operaciones en el hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil. El mantenimiento estará a cargo de la compañía AEROSERVICIOS GENERALES C.A., ARICA, Organización de Mantenimiento Aprobada por esta Dirección Regional II.

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y/o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Quinto.- La “Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Sexto.- La “Permissionaria” tiene la obligación de registrar en la Dirección en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Séptimo.- “La Permissionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los Certificados de Seguros, Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de radio de las aeronaves.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0016-R

Guayaquil, 21 de febrero de 2020

Artículo Noveno.- “La Permisinaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encargase a las pertinentes dependencias de la Institución.

Ing. Antonio Alberto Tobar Arcentales
DIRECTOR REGIONAL II

Referencias:

- DGAC-AB2-2019-3767-E

Copia:

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspu
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Licenciado
Vicente Xavier Illescas Sánchez
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Magíster
Alejandro Andrés Coronado Martínez

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0016-R

Guayaquil, 21 de febrero de 2020

Controlador Radar APP

Señor Economista
Freddy Oswaldo Valenzuela Domínguez
Inspector de Aeródromo

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señor Licenciado
Juan Carlos Ávila Chávez
Director Regional III

Señor Piloto
Gonzalo Altamirano Sanchez
Director de Inspección y Certificación Aeronáutica

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

ag/mh/cc/hj